



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0937 de 9 de agosto de 1972, el ex-Ministerio de Previsión Social y Comunas, otorgó personería jurídica a la Comuna "CHAMBITOLA", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE, en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 12, 19 de abril y 21 de junio del 2003, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

QUE, la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto del nuevo Reglamento Interno en conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 500 DPA-PCH-DT, de 1 de agosto del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 447 DDC/DGOC, de 6 de agosto del 2003, emitió informe favorable;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 842 de 05 SET. 2003 ; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "CHAMBITOLA", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en acuerdo Ministerial No. 195, de 5 de agosto del 2003, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a 05 SET. 2003


Dr. Alfredo Borja Velasco
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA JURÍDICA CHAMBITOLA
CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES

- Art. 1.- Domicilio y Limites.-** La comuna Jurídica "Chambitola" pertenece a la parroquia de Cangahua del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. Limitada por el Norte con la Comunidad Candelaria, al Sur por la Asociación Larcachaca, por el Este Asociación Porotog y Precoperativa y al Oeste con la Comuna Milagro en una parte San Antonio en otra y la Comuna la Libertad:
- Art. 2.- Organización.-** Es una organización Comunitaria con enmarcada coherencia social de origen tradicional, legalmente constituida por un grupo de comuneros residentes de esta comunidad, y legalmente inscritos en el Libro de registros, unidas por vínculos de amistad, de compañerismo, de parentesco, de costumbres, con intereses y aspiraciones comunes.
- Art.3.- Su existencia legal, su personería jurídica, vida y acciones,** estarán regidas y amparadas por las disposiciones constantes en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, estatutos Jurídicos de las Comunidades afines a las resoluciones que emite el Ministerio de agricultura y Ganadería y del Presente Reglamento Interno.
- Art.4.- Los fines de la Comuna Jurídica Chambitola son:**
- a)- Elevar el nivel de vida de sus comuneros en base de la acción conjunta, y ayuda mutua entre todos sus miembros legalmente inscritos en el Libro de Registros de la Comunidad;
 - b)- Procurar la integración socio-económica de los comuneros y su participación activa en el país.
 - c)- Defender con todos los medios legales los derechos que corresponden a la Comuna y a sus integrantes.
 - d)- Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comunidad.
 - e)- Organizar, financiar y mantener servicios de asistencia médica, social, económica cultural y otras, en caso de ocurrir circunstancias de emergencia como: enfermedades, calamidades domésticas, duelos, desastres naturales entre otras etc.
 - f)- Contribuir a la conservación y mejoramiento de los establecimientos educacionales, de la Comuna, en beneficio de la educación de los niños y adultos. Conforme lo determina la Constitución Política.
 - g)- Construir y mantener el trabajo comunitario, la obra u obras de infraestructura en lo que tiene que ver con los servicios comunales.

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CABILDO

- Art. 5.-** La Comuna se estructura y estará regida administrativamente por los siguiente organismos:
- a)- Por la Asamblea General.
 - b)- El Cabildo.
 - c)- Las Comisiones Especiales;
- Art. 6.- La Asamblea General.-** Es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará por todos o por la mitad más uno de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad cualquiera sea su Estado Civil legalmente inscritos en el Libro de Registros.
- Art.7.-** En el seno de la Asamblea General se elegirá. Por votaciones populares y secretas, al presidente, al vicepresidente, Secretario, Tesorero y un síndico, quienes ejercerán las funciones como miembros del Cabildo Comunitario por un año pudiendo ser reelegidos.
- Art. 8.- La Asamblea General.-** Será convocada por el Presidente del Cabildo Comunitario, a petición de por lo menos tres de los miembros del cabildo en pleno o a pedido de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y por escrito, legalmente firmada y

dirigida al señor presidente del Cabildo.

Art. 9- La Asamblea General.- Se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias de la comunidad así lo requiera.

Art. 10-De La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:

- a). De la Asamblea Ordinaria.- Habiendo sido notificada oportunamente se reunirá cada tercer sábado de cada mes a las 07H00, por lo menos con el quórum de la mitad más uno de los comuneros registrados legalmente en el libro de Registros, en caso de que a la hora señalada para la reunión no se contare con el quórum necesario, se esperará por lo menos treinta minutos para dar comienzo a la misma y este particular se hará constar en el acta respectiva.
- b). De la Asamblea Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 11- Atribuciones y deberes de la Asamblea General

Son atribuciones y deberes de la Asamblea general lo siguiente:

- a)- Elegir a los miembros del Cabildo y, de creerlo necesario elegir tres vocales principales. Los mismos que formarán las Comisiones especiales.
- b)- Aprobar y reformar el reglamento Interno de la Comuna en tres sesiones consecutivas.
- c)- Aprobar el ingreso de nuevos miembros que deseen ser parte de la Comunidad Jurídica Chambitola siempre y cuando cumpla los requisitos que se encuentran establecidos en este Reglamento Interno.
- d)- Expulsar en algunas circunstancias o sancionar económicamente al Comunero que viole el reglamento Interno.
- e)- Crear las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los Vocales Principales.
- f)- Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo Comunitario; sobre el movimiento de la Caja Comunal, todo cuanto será puesto en consideración por el señor presidente del Gobierno comunitario.
- g)- Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual tendrá que convocarse a una Asamblea General en forma extraordinaria.
- h)- Velar por la seguridad y la conservación de los bienes muebles o inmuebles considerados patrimonio de la Comuna Jurídica Chambitola.

Art. 12.- DEL CABILDO COMUNITARIO.

Es el Organismo Administrativo y Representativo de la Asamblea General, el mismo que estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un síndico y tres Vocales Principales.

Art. 13-La Elección del Cabildo Comunitario:

se realizará en el seno de la Comunidad y en Asamblea General Con la presencia de Por lo menos la mitad más uno de sus comuneros. Hombres o mujeres cualquiera sea su Estado Civil, debidamente inscritos en el Libro de Registro de la Comuna e inmediatamente se procederá a realizar los escrutinios y el conteo de los votos. Cuyos resultados se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copias debidamente certificadas de los resultados en el Acta de la Asamblea General, para la debida aprobación y consecución de los nombramientos. En el transcurso de los primeros días del mes de enero, esto es al mes subsiguiente a la elección, se posesionará el nuevo Cabildo Comunitario, en acto soléenne en donde obligatoriamente deben asistir todos los comuneros.

Art. 14-La elección del Cabildo Comunitario se lo realizará de acuerdo al Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y se lo llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

ART. 15- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO COMUNITARIO.

Son funciones, atribuciones y deberes del Cabildo Comunitario los siguientes:

- a) Formular los planes y programas anuales de trabajo y someterlos a la aprobación de

la Asamblea General.

- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades, del presente reglamento Interno y de la Asamblea General.
- c) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, como de multas y otras aportaciones.
- e) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas, multas u otras aportaciones.
- f) Sesionar ordinariamente los días sábados de cada semana, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, a petición del señor presidente o de la mayoría de los miembros del Cabildo igual que rige para la reunión de la Asamblea General.
- g) Organizar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas entre los comuneros.
- h) Conocer, analizar, resolver y estudiar todas las quejas o reclamos que se presentaren con relación a los problemas de la comuna, buscando siempre el equilibrio y la armonía entre los comuneros.
- i) Organizar el trabajo colectivo de las tierras comunales que no hayan sido entregados a los comuneros.
- j) Velar por la conservación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Cabildo o a su comunidad.
- K) Responder en general por la buena administración de la Comuna.
- L) Representar Judicial y extrajudicial a la comuna en todos los actos y contratos de los mismos, poniendo especial interés en la defensa de su integridad y de su territorio.
- II) Entregar y recibir debidamente inventariado los siguientes documentos como son:
 - 1.- Libro de Registro de comuneros.
 - 2.- Libro de empadronamiento comunitario.
 - 3) Libro de cuentas de la comuna.
 - 4) Libro de Notas.
 - 5) Archivo de Comunidades,
 - 6) Más pertenecientes de la comuna. Como son: material de construcción, electrodomésticos, herramientas etc.
- m) Sancionar con multa de 50 dólares a quienes se negaren a entregar todo a parte de lo que consta en el literal anterior y en caso de persistir en su negativa serán sancionados con la expulsión definitiva de la Comuna.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO COMUNITARIO

Art. 16.- Deberes y atribuciones del Presidente,

- a).- Además de lo que esta permitido por la Ley de Comunas, el en compañía del Cabildo del régimen comunitario es el que elaborará el correspondiente orden del día y ordenará que por Secretaría se de lectura del Acta anterior.
- b).- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, inscripciones de los comuneros y más documentos relacionados con las actividades realizadas por la Comuna.
- c).- Autorizar con su firma, junto con la del tesorero los gastos que realicen los miembros del Cabildo.
- d) Autorizar los gastos del Cabildo comunitario hasta por una cantidad de **10 dólares**, en caso de gastos mayores deberá requerir del voto afirmativo de la mayoría

de los miembros del Cabildo.

- e).- Resolver los problemas de carácter urgente y legal, conjuntamente con el Cabildo en pleno.
- f).- Súper vigilará la contabilidad de la Caja Comunal.
- g).- Extender conjuntamente, con el tesorero, los vales o recibos, los mismos que constatarán el cobro de las cuotas u otros ingresos a favor de la Comuna, valores que serán depositados por el tesorero y el presidente en una cuenta corriente o en una libreta de ahorros de cualquier institución bancaria de esta ciudad de Cayambe.
- h).- Vigilar la puntualidad de la recaudación de los fondos, así como la correcta administración de los mismos.
- i).- Controlar la ejecución de los trabajos programados y el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- j).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en el Reglamento Interno y los Estatutos de las Comunas y de la Asamblea general y el Cabildo Comunitario.
- k).- Informar a la Asamblea General sobre las labores desarrolladas por el y por todos los miembros que componen el Cabildo.

Art. 17.- FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente, ejercer sus funciones y atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de este.
- b) Colaborar en la administración de la Comuna en todo cuanto sea permitido por el presidente, la Asamblea General y el Cabildo Comunitario.

Art. 18.- FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son funciones las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de los dineros aportados por todos los miembros comunitarios.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarios y demás ingresos aportados por los comuneros, otorgándoles los recibos correspondientes, firmados conjuntamente con el señor Presidente de la Comuna.
- c) Guardar los dineros, valores, finiquitos y más bienes de la Comuna bajo su estricta responsabilidad, en lo que respecta en lo económico, garantizando a la Comuna con una fianza personal o hipoteca, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo Comunitario.
- d) Presentar al Cabildo Comunitario informes mensuales y a la Asamblea General Trimestralmente sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como los respectivos informes mensuales de los comuneros deudores morosos.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes inmuebles, muebles etc. De la Comuna y
- f) Efectuar los ingresos y egresos autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo presidente del mismo.

Art. 19 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO.

Son Atribuciones y deberes del Sindico lo siguiente

- a)- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente del Cabildo Comunitario, con la finalidad de súper vigilar el buen funcionamiento de la comuna y además para que no se cometan arbitrariedades que vayan en perjuicio de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, en lo que respecta a la organización y

Régimen de la Comuna, del Estatuto Jurídico de las Comunidades, de la Asamblea

General o del Cabildo, así como del presente Reglamento interno.

- c). Emitir su criterio sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros a la Comuna.
- d). Asesorar o intervenir en todos los asuntos Judiciales o Extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- e). Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al Cabildo o a la Asamblea General Comunal.
- f). Desempeñar las funciones que el Cabildo Comunal así lo requiera.
- g). Velar por que en la Comuna reine la Paz, y se cultive el espíritu de solidaridad.
- h). Dar sugerencias y asesorar al Cabildo Comunal, para que se cumpla de mejor manera la marcha administrativa, económica y legal de la Comuna.
- i). Intervenir buscando soluciones, en todos los asuntos de carácter Jurídico o policial, etc. Siempre y cuando que estén relacionados con problemas de la Comuna.
- j). Legalizar conjuntamente con el señor Presidente las donaciones económicas, materiales sean estos muebles o inmuebles.

Art. 20 ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL SECRETARIO

Son Atribuciones y derechos del Secretario los siguientes:

- a) Llevar los siguientes Libros de Registro De Comuneros en el que consta el empadronamiento comunitario, de actas, cuentas y el archivo de comunicaciones.
- b) Preparar las comunicaciones del Cabildo y suscribirlas conjuntamente con el Presidente, según su naturaleza.
- c) Conferir copias certificadas que reposen en los archivos de la Comuna, cuando las circunstancias así lo requieran.
- d) Actuar y dar fe en los asuntos relacionados con una buena administración y funcionamiento de la Comuna.
- e) Convocar a sesiones de la Asamblea General, del Cabildo Comunitario por orden del presidente según su naturaleza.
- f) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso de nuevos comuneros; salida o expulsión de miembros comunitarios. Y
- g) Las demás que le ordena la Ley de la Organización comunitaria y el Régimen de las Comunas, el presente reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea general y del Cabildo Comunitario.

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 21.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA.- Los siguientes:

- a) Todas las personas hombres y mujeres, mayores de edad, cualquiera que sea su Estado Civil, nacidos y residentes en la Comuna, siempre y cuando consten legalmente inscritos en el Libro de Registros de la Comuna.
- b) Se considerarán miembros activos de la Comuna, las personas hombres y mujeres que hayan contraído nupcias con cualquiera de los miembros comunitarios, siempre y cuando que residan permanentemente en el seno de la Comunidad y hayan sido aceptados por la Asamblea General de Comuneros.
- c) Se considerarán miembros activos a todas las persona que habiten por lo menos un año ininterrumpidamente y que sea su voluntad la de pertenecer como un miembro más de la Comuna y que presente el respectivo Certificado Del Registro de la Propiedad o la respectiva Declaración Juramentada debidamente Notariada de no tener bienes inmuebles en otro lugar de la Provincia de Pichincha. Siempre y cuando sean aceptados por la Asamblea General como Órgano más representativo del Cabildo Comunitario.

Art. 22.- LOS DERECHOS DE LOS COMUNEROS.

Son derechos de los Comuneros los siguientes:

- a) Participar y aprovechar en todos los servicios, recursos y bienes que posea la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos que le ordene la Asamblea General, sea esto en el Gobierno o en las Comisiones Especiales.
- c) Recibir, ayudar y asistir en caso de calamidad doméstica ya sea en forma personal o familiar.
- d) Formular o presentar cualquier reclamo a la Asamblea General o Gobierno Comunitario siempre y cuando dicho reclamo este sustentado con algún problema de la comunidad o de alguno de sus miembros.

Art. 23.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.- son obligaciones de los Comuneros los siguientes:

- a) Respetar y cumplir a cabalidad todo lo que ordena y manda la Ley de Organización de Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades, de la Asamblea General, del Gobierno Comunitario y de todo lo que ordene el Ministerio de Agricultura Y Ganadería.
- b) Inscribirse obligatoriamente en el registro de Comuneros, conjuntamente con toda su familia y en el Libro de Empadronamiento de la Comuna Jurídica Chambitola.
- c) Pagar y estar al día en las aportaciones que la Ley de reglamento de las Comunas y este Reglamento Interno así lo determina.
- d) Cooperar en los trabajos que la Comunidad así lo requiera, ya sea en arreglo de caminos, acequias, construcciones etc.
- e) Asistir puntualmente y obligatoriamente a las Asambleas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias y además para tomar la palabra alzarán su mano derecha solicitándole el respectivo permiso al señor Presidente del gobierno, en caso de no hacerlo el presidente les negará su participación.
- f) Los padres de familia están en la obligación de enviar a todos sus hijos ya sean hombres o mujeres a la Escuela y además buscar la forma de Alfabetizarse los padres de familia.
- g) Queda permanentemente prohibido entrar a realizar arreglos con personas extrañas a la Comunidad: ventas, permutas, arriendos, anticresis o cualquier otra forma del traspaso del dominio de las tierras o más bienes de la Comuna.
- h) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendará, por parte de la Asamblea General o del Cabildo Comunitario y cumplir fielmente todo lo encomendado siempre que sean asuntos de carácter comunitario.
- i) Convivir en paz y armonía con todos quienes forman dicha Comunidad, demostrando, practicando buenos modales, respeto honradez y espíritu de solidaridad y superación consigo y con los demás.
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo en programas o proyectos encaminados al mejoramiento económico y social de todos los que conforman la Comuna.
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente fuera del territorio de la Comuna por razones de trabajo, estudios u otros que haseres de la cotidianidad, a fin de que no pierdan los derechos ni la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no sea mayor de un año, sin previo aviso a sus representantes legales o a la Asamblea General a través de una petición por escrito y además deben estar al día en todas las aportaciones económicas.
- l) No desprestigiar el nombre de la Comuna con su mal comportamiento, siempre debe guardar cordura y buena conducta altivez y honradez ante las demás personas sean estas de adentro o fuera de ella.
- ll) No traicionar a la comuna, entregando información reservada y peor aun entregando el Patrimonio Comunitario. De ser comprobado el responsable será declarado "traidor" e inmediatamente será expulsado para siempre de la Comunidad.

**CAPITULO V
DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS**

Art. 24.- Los miembros de la Comuna pueden ser sancionados económicamente en las siguientes causas:

- a) Cuando no respeta ni cumple las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Reglamento Interno, de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, serán sancionados con 10 dólares, la primera llamada de atención, con 20 dólares el segundo incumplimiento y la expulsión el tercer llamado de atención.
- b) Si se negaren a colaborar con el mandato del Gobierno o de su presidente serán sancionados con 5 dólares.
- c) Faltar a las Asambleas Generales para la elección de dignidades anuales serán sancionados con 10 dólares y de 2 dólares para la sesión mensual y de 3 dólares para la sesión trimestral.
- d) Los atrasados una vez que haya traspasado la una hora y media de espera, serán sancionados con cincuenta centavos de dólar. Una vez cancelada la multa tendrá el comunero voz y voto de lo contrario solamente será un mero oyente.
- e) Incumplir las Comisiones que van a diferentes juntas de aguas encomendados por el Cabildo o por su presidente serán sancionados con 2 dólares.
- f) Interferir la buena marcha del Cabildo o del presidente o de la Comunidad seran sancionados de acuerdo al grado de responsabilidad.
- g) Faltar de palabra u obra a cualquier miembro del Cabildo Comunitario o a cualesquiera de sus Comuneros serán sancionados de acuerdo al grado de culpabilidad.
- h) Causar escándalos que atenten contra la moral y la buena reputación de la Comunidad serán sancionados de acuerdo a la causa.
- i) Levantar falsos rumores a cualquiera de los miembros del gobierno comunitario serán sancionados de acuerdo al grado de responsabilidad.
- j) Alterar arbitrariamente linderos que perjudiquen a cualesquiera de los Comuneros serán sancionados de acuerdo al reglamento del Régimen de las Comunas.
- k) En caso de que los animales de los comuneros destruyan la propiedad privada del otro Comunero será sancionado de acuerdo al reglamento del Régimen de las Comunidades.
- l) Por destruir las vías de comunicación y demás servicios públicos de la Comuna serán sancionados por el reglamento del Régimen de Comunas.
- ll) Quien se encuentre en mora sin causa justificada será sancionado por este Reglamento Interno.
- m) Quien no acate las ordenes de los turnos de agua de riego serán sancionados con 5 dólares o turnos de agua de acuerdo a la sanción emitida por la Asamblea.

Art. 25.-DE LAS SANCIONES JURÍDICAS.-

- a) Ningún Comunero podrá presentar pleito judicial alguno en contra de la Comuna ni de los miembros del Cabildo, sin antes de haber presentado su queja ante la Asamblea General.
- b) para las personas ajenas a nuestra comunidad que transiten pasado las 22 H0 y sin justificación, serán inmediatamente detenidos y puestos a ordenes de la Asamblea General para su respectiva investigación
- c) Toda persona incluyendo comuneros que sean encontrados con evidencias ajenas que en derecho se conoce como delito flagrante serán puestos inmediatamente a ordenes de las Autoridades Competentes

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 27.- El Presidente del Cabildo y en representación de la Comuna podrá intervenir en cualquier asunto, siempre y cuando no sea de la incumbencia de otro Órgano del

Cabildo, siempre que los asuntos estén relacionados con problemas de la Comuna.

Art. 28.- En caso de duda de alguno de los artículos de este Reglamento Interno, la Asamblea General y el Cabildo Comunitario con su presidente resolverá en dos sesiones consecutivas.

Art. 29.- El Cabildo de la Comunidad será el único facultado para reunirse y presionar a las autoridades Seccionales y nacionales, para que las minas, vertientes de agua, caminos vecinales, infraestructura y otros bienes sean siempre para beneficio de la Comunidad y bajo la administración de quien haga las veces de presidente. Y ningún Comunero puede explotar minas por su propia cuenta.

Art. 30.- OTROS.- A los comuneros de la tercera edad solamente se les obligará a asistir una vez al año en tiempo de elecciones y son libres de acudir a las reuniones cuando ellos crean necesario o conveniente siempre y cuando estén al día en las cuotas. Y además ellos

no pueden participar como candidatos para las elecciones nominales.

Art.- 31.- Todos los Comuneros sean estos hombres o mujeres son responsables de los actos de sus esposos o esposas que se encuentren al frente de alguna dignidad y cometieren algún delito.

Art.- 32.- No se permitirá el ingreso de más grupos religiosos de los ya existentes.

Art. 33. La Comunidad Jurídica Chambitola y sus miembros tendrán la libertad de participar en Política.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 34.- VIGENCIA .- el presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el ministerio de agricultura y Ganadería y sus disposiciones inscritas en este se darán a conocer inmediatamente a los miembros de la comuna en Asamblea general, la misma que será convocada por el Cabildo comunitario. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Hasta aquí el Reglamento Interno Reformado, el mismo que se pondrá en conocimiento y discusión en tres sesiones de la Comuna Jurídica Chambitola. Y de ser necesaria la presencia de un conocedor de esta materia lo tendremos en la tercera discusión siempre y cuando las circunstancias de la Asamblea General o el Cabildo de la Comunidad así lo requiera.

CERTIFICACIÓN: El Reglamento Interno que antecede fue leído, discutido, reformado y aprobado artículo por artículo en tres sesiones de Asamblea General llevadas a efecto los días 12 y 19 de Abril del año 2003 y definitivamente concluido el 21 de Junio del 2003.

Atentamente


José Rogelio Lamchimba L.
El Secretario

